

260. *Wurtemberg*.—Las relaciones entre el reino de Italia y el de Wurtemberg en materia de extradición, han sido reglamentadas por el convenio de 30 de Octubre de 1869, que ha estado vigente hasta la celebración con el imperio alemán del tratado que ha puesto fin á todos los celebrados anteriormente con los diferentes Estados alemanes.

261. En todos los países en que se admite la jurisdicción de los cónsules en materia penal (tales son Turquía, los países de Africa y de Levante que reconocen la soberanía de la Sublime Puerta (1), Marruecos (2), Persia (3), el Japon (4), China (5), y el reino de Siam (6), el arresto de los malhechores italianos puede ejecutarse por nuestros cónsules que ejercen esa jurisdicción. No es necesario dirigirse á los Gobiernos de estos países ni observar las formalidades exigidas para la extradición, sino que basta remitir al Ministro de Justicia de nuestro país el mandamiento de arresto, ó la órden de captura, ó bien el juicio condenatorio. El Ministro de Justicia trasmite inmediatamente á nuestro cónsul las instrucciones necesarias para proceder al arresto del prevenido, bien directamente, si por el uso se le reconoce este derecho, bien reclamando el concurso de la autoridad local si no tiene á su disposición ninguna fuerza armada. En los casos muy urgentes, nuestros procuradores generales ó nuestros procuradores del rey podrán dirigirse directamente á los cónsules, dando al mismo tiempo aviso de ello al Ministro; pero por excepcion, esta vía directa les está prohibida respecto de los cónsules de los Principados danubianos, y esto resulta tambien del art. 276 del reglamento consular.

262. La demanda de arresto provisional ó de extradición

- (1) Véanse las Capitulaciones.
 (2) Tratado de 6 de Octubre de 1825 en la reseña titulada: *Tratados públicos de la real Casa de Saboya*, p. 555.—Notas de 9 de Marzo, de 10 y 14 de Mayo de 1857, *Raccolta dei trattati in vigore tra l'Italia e gli stati stranieri*, p. 631.
 (3) Tratado de 24 de Setiembre de 1832, art. 5º, *Collezione dei trattati*, tomo I, página 143.
 (4) Tratado de 25 Agosto 1865, artículos 5º-7º, *Collezione dei trattati*, tomo II, página 162.
 (5) Tratado de 26 Octubre 1866, artículos 15-7, *Collezione dei trattati*, tomo II, página 212.
 (6) Tratado de 3 de Octubre de 1863, art. 9º, *Collezione dei trattati*, tomo III, página 212.

de los malhechores se inicia, en Italia, por la autoridad judicial. El juez de instrucción debe avisar de ello á la Corte (Cámara de admision de acusaciones) que á su vez dirige, cuando hay lugar á ello, la demanda y las piezas de apoyo por mediación del procurador general al Ministro de Justicia. El Ministro puede hacer ejecutar la demanda por la vía diplomática sin otra formalidad, ó bien usando de la facultad que la ley le concede, someter la demanda al Consejo de Estado (1) que debe entonces dar su dictámen. El Gobierno del Rey puede tambien reclamar directamente la extradición segun el art. 853 del Código de procedimiento penal.

Cuando la extradición la pide un Gobierno extranjero, la demanda y las piezas que la fundan se remiten al Ministro de Justicia que después de un exámen preliminar, tanto de la demanda como de las piezas invita al Ministro del Interior á ordenar y á hacer efectuar el arresto del individuo reclamado. Una vez practicado el arresto, el Ministro de Justicia traslada todas las piezas al procurador general en cuya jurisdicción ha sido arrestado el prevenido. El procurador, después de haber hecho interrogar al inculcado invita en seguida á la Cámara de admision de acusaciones á deliberar sobre la admisibilidad de la demanda. Este magistrado trasmite inmediatamente esta deliberación con todas las actas concernientes á ella, al Ministro de Justicia que las somete á la apreciación del Consejo de Estado llamado, segun la ley, á dar su dictámen. Desde luego las dificultades que puedan presentarse con motivo de la interpretación del tratado de extradición se discuten administrativamente por la Cámara de acusación, el Ministro y el Consejo de Estado. Una vez admitido que se debe atender ó negar la demanda, el Ministro de Justicia dá un decreto por el cual prescribe la admision ó la negativa. Entónces el prevenido es entregado al Gobierno que lo ha reclamado ó puesto en libertad. Cuando á ello hay lugar puede quedar bajo la vigilancia de la policia.

- (1) La ley italiana de 20 de Marzo de 1865 encierra, en efecto, la siguiente disposición. •Art. 7º El Consejo de Estado da su parecer... en los casos de cualquier naturaleza que sean, por razon de los cuales sea consultado por los Ministros del rey.

263. Los delitos por razon de los cuales puede pedirse y acordarse la extradicion, segun los tratados vigentes en la actualidad, se determinan en cada uno de esos tratados del modo indicado en la siguiente tabla, para cuyo trabajo nos

CRIMENES Y DELITOS.	NOMBRES			
	Grecia.	Honduras.	Portugal.	Alemania.
Asesinato.....	si	si	si	si
Parricidio.....	si	si	si	si
Infanticidio.....	si	si	si	si
Envenenamiento.....	si	si	si	si
Homicidio.....	si	si	si	si
Aborto.....	si	si	si	si
Violacion.....	si	si	si	si
Atentado contra el pudor, consumado ó intentado con ó sin violencia.....	si ²	no	si ³	no
Atentado contra las costumbres, escitando, favoreciendo ó facilitando habitualmente la prostitucion ó la corrupcion de los jóvenes de ámbos sexos, de ménos de 21 años de edad ⁷	no	si	no	si
Incesto.....	no	no	no	no
Rapto de menores.....	si ⁸	no	no	si ⁸
Rapto.....	no	si	si ¹⁰	si
Exposicion ó abandono.....	si ⁹	no	si ¹⁰	si
Ocultacion.....	si	si	si ¹⁰	no
Supresion.....	si	si	si ¹⁰	si
Sustitucion.....	no	si	si ¹⁰	si
Suposicion.....	no	si	si ¹⁰	si

1 Cuando se castiga con pena de muerte.
 2 Atentado contra el pudor con excitacion al libertinaje.
 3 Sin violencia, ántes de la edad determinada por la legislacion en los dos paises.
 4 Cuando el niño de uno ú otro sexo no tiene catorce años cumplidos.
 5 En el tratado se dice, todas las veces que se halle la circunstancia de la violencia de la poligamia.
 6 Cuando las circunstancias ó la edad de la victima son un elemento constitutivo ó agravante.

hemos servido de la importante circular publicada por el Ministro de Justicia (1).

(1) Véase la circular del Ministro de Justicia del mes de Agosto de 1874.

NOMBRES DE LOS ESTADOS QUE HAN CELEBRADO TRATADOS CON ITALIA.

	Austria.	Bélgica.	Brasil.	Costa-Rica.	Dinamarca.	España.	Estados-Unidos.	Francia.	Guatemala.	Gran-Bretaña.	Malta.	Méjico.	Mónaco.	Países Bajos.	Perú.	Rusia.	San Marino.	San Salvador.	Suecia y Noruega.	Suiza.	Uruguay.		
Asesinato.....	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	
Parricidio.....	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si
Infanticidio.....	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si
Envenenamiento.....	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si
Homicidio.....	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si
Aborto.....	si	si	no	si	no	si	no	si	si	no	si	no	si	no	no	si	si	si	si	si	si	no	no
Violacion.....	si	si	si	si	si	si	si	si	si	no	si	no	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si
Atentado contra el pudor, consumado ó intentado con ó sin violencia.....	no	si ⁴	si ⁵	no	no	si ⁶	no	si	no	no	no	no	no	no	no	no	si	no	no	no	no	no	no
Atentado contra las costumbres, escitando, favoreciendo ó facilitando habitualmente la prostitucion ó la corrupcion de los jóvenes de ámbos sexos, de ménos de 21 años de edad ⁷	si	si	no	si	no	si	no	si	si	no	no	no	si	no	no	si	si	si	si	si	si	no	no
Incesto.....	si	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Rapto de menores.....	no	si	no	no	no	no	no	si	no	si ³	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Rapto.....	si	si	si	si	no	si	no	si	si	si	no	si	no	si	si	si	si	si	si	si	si	si	no
Exposicion ó abandono.....	no	si	si ¹⁰	si	no	si	no	si	no	no	no	no	no	no	no	no	si	no	si	no	si	no	no
Ocultacion.....	si	si	si ¹⁰	no	si	si	no	si	no	si	no	si	no	si	si	si	si	si	si	si	si	si	no
Supresion.....	si	si	si ¹⁰	si	si	si	no	si	no	si	no	si	no	si	si	si	si	si	si	si	si	si	no
Sustitucion.....	si	si	si ¹⁰	si	si	si	no	si	no	si	no	si	no	si	si	si	si	si	si	si	si	si	no
Suposicion.....	si	si	si ¹⁰	si	si	si	no	si	no	si	no	si	no	si	si	si	si	si	si	si	si	si	no

(7) En los tratados con Austria, con las Repúblicas de Costa-Rica y de Guatemala, con Mónaco, con Rusia, con la República de San Salvador, con San Marino, con España, con Suecia y Noruega con Suiza, el párrafo que trata de este punto dice así: *prostitucion ó corrupcion de menores por parte de sus padres, ó de toda persona en cargada de su VIGILANCIA.*
 (8) Se dice: *rapto de persona.*
 (9) Simplemente: *exposicion, no abandono.*
 (10) En los casos previstos por la legislacion de ambos paises.

CRIMENES Y DELITOS.	NOMBRES			
	Grecia.	Honduras.	Portugal.	Alemania.
Bigamia.....	si	si	si	si
Hapto.....	si	si	si	no
Golpes y heridas voluntarias produciendo la muerte ó una enfermedad, ó impedimento de trabajo personal por más de veinte dias, ó bien mutilacion ó amputacion, la privacion del uso de un miembro, la ceguedad, la pérdida de un ojo ú otras enfermedades permanentes.....	si ¹	si ²	si ³	si
Castracion.....	no	no	no	no
Golpes ó heridas contra Magistrados en ejercicio de sus funciones.....	si ⁸	no	no	no
Rebelion.....	no	no	no	no
Asociacion con malhechores.....	si	si	si	no
Amenazas de atentado contra las personas ó las propiedades con armas, ó intimacion á depositar una mina ó llenar cualquiera otra condicion.....	si ¹²	no	si	no
Extorsion.....	si	si	no	si
Atentado contra la libertad individual ó la inviolabilidad del domicilio cometido por particulares.....	no	no	si	no
Secuesturacion ó detencion ilegal de personas.....	si	no	no	si
Incendio voluntario.....	si	si	si	si
Robo.....	si ¹⁵	si ¹⁵	si	si ¹⁵

- (1) Habiendo causado una incapacidad de trabajar de más de treinta dias.
- (2) Cuando el impedimento de trabajo personal es permanente.
- (3) Dados con premeditacion, habiendo causado una de las condenas enumeradas, salvo la incapacidad de trabajo por veinte dias; es necesario además que la enfermedad mental ó fisica parezca incurable.
- (4) Solamente por golpes y heridas seguidos de muerte.
- (5) Sólo por mutilaciones.
- (6) En el convenio con Rusia se dice: *todo acto ilegal que haya producido la muerte, una herida ó una enfermedad.*
- (7) En los tratados en que este delito no está expresamente denominado se halla comprendido bajo la denominacion genérica de heridas voluntarias.
- (8) Contra un funcionario público, un ministro del culto durante ó á causa del ejercicio de sus funciones.

DE LOS ESTADOS QUE HAN CELEBRADO TRATADOS CON ITALIA.

Anstria.	Bélgica.	Brasil.	Costa-Rica.	Dinamarca.	España.	Estados- Unidos.	Francia.	Guatemala.	Gran-Bretaña.	Malta.	Méjico.	Mónaco.	Países-Bajos.	Perú.	Rusia.	San Marino.	San Salvador.	Suecia y Noruega.	Suiza.	Uruguay.
si	si	si	si	no	si	no	si	si	no	si	no	si	no	si	si	si	si	si	si	no
si	no	si	si	no	si	no	no	si	si	si	si	si	no	si	si	si	si	si	si	si
si	si ⁴	si	no	si	si ⁴	no	si	si ⁴	si ⁴	si	si ⁵	si ⁴	no	no	si ⁶	si	si ⁴	si ⁴	si ⁴	no
no	no	no	no	no	no	no	si	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
no	no	no	no	no	no	no	si	no	no	no	no	no	no	no	no	si ⁹	no	no	no	no
no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	si	no	no	no	no
si	si	si	si	no	si	no	si	si	si ¹⁰	no	no	si	no	si	si	si	si	no	si ¹¹	no
no	no	no	no	no	no	no	si	no	si	no	no	no	no	no	no	si	no	no	no	no
si	no	no	si ¹³	no	si	si ¹⁴	si	si	si	no	no	si	no	si	si	si	si	si	si	no
no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
si	si	no	no	no	no	no	si	no	si	si	si	no	no	no	si	no	no	no	no	no
si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si
si	si	si ¹⁵	si ¹⁵	si ¹³	si ¹⁶	si	si	si ¹⁵	si	si ¹⁶	no	si	si ¹⁵	si ¹⁵	si	si ¹⁵	si ¹⁵	si	si ¹⁵	no

- (9) En el tratado con San Marino dice: *funcionarios públicos.*
- (10) Cuando este crimen tiene por resultado el asesinato.
- (11) Cuando el crimen tiene conexión con otros indicados en la convencion.
- (12) Amenazas contra las personas y las propiedades de una comarca entera con intencion de cometer una extorsion.
- (13) Se dice extorsion violenta.
- (14) Este crimen corresponde en la legislacion americana al de *burglary* y *robbery*.
- (15) Robo calificado.
- (16) Corresponde en la legislacion americana á los delitos de *burglary* y *robbery*.

CRIMENES Y DELITOS.	NOMBRES			
	Grecia.	Honduras.	Portugal.	Alemania.
Rapiña.....	si ¹	si	no	si
Estafa.....	no	si ⁴	si	si ²
Abuso de confianza ó apropiacion indebida.....	no	si ²	si	si ²
Fraude.....	si ⁶	si ²	si	si ²
Sustracciones.....	si	si	si	si
Concusion y corrupcion de funcionarios públicos.....	si	no	si	no
Falsificacion de moneda.....	si	si	si	si
Introduccion fraudulenta de moneda falsa.....	si	si	si	si
Emision fraudulenta de moneda falsa.....	si	si	si	si
Falsificacion fraudulenta de papel moneda.....	si	si	si	si
Modificacion ó falsificacion de papeles de efectos públicos ó de billetes de Banco ó de títulos públicos ó privados.....	si ⁸	si	si ⁹	si
Emision, expendicion ó uso de los títulos antedichos.....	no	si	si	si
Emision, expendicion ó uso de billetes modificados ó de títulos falsificados.....	no	si	si	si
Modificacion ó falsificacion de actas del Gobierno.....	no	no	no	si
Uso de los sellos, contrastes ó marcas de una autoridad ó de una administracion pública, falsificados.....	no	no	si	no
Modificacion ó falsificacion de los sellos del Estado y de todos los timbres y contrastes autorizados por los Gobiernos respectivos.	si	si	si	no

(1) En el tratado con Grecia dice: brigandaje.—Segun la legislacion americana este crimen corresponde al de *burglary* y *robbery*.

(2) Cuando la suma ó el valor de la cosa robada es de más de 1.000 frs.

(3) El Gobierno italiano puede pedir la extradicion por este delito, aun en el caso en que no se castigue más que con penas correccionales, cuando el perjuicio causado es de 1.000 frs. á lo ménos.

(4) La extradicion puede obtenerse en los casos de estafa, de apropiacion indebida ó de fraude si el valor de la cosa ó la suma sustraída es superior á 200 frs.

(5) Limitado á las personas asalariadas ó empleadas por otro.

DE LOS ESTADOS QUE HAN CELEBRADO TRATADOS CON ITALIA.

Anstria.	Bélgica.	Brasil.	Costa-Rica.	Dinamarca.	España.	Estados- Unidos.	Francia.	Guatemala.	Gran-Bretaña	Malta.	Méjico.	Mónaco.	Países-Bajos.	Perú.	Rusia.	San Marino.	San Salvador.	Suecia y Noruega	Suiza.	Uruguay.
si	no	si	si	no	si	si ⁴	no	si	si	no	no	si	no	no	si	si	si	si	si	no
si ³	si	no	no	si ²	si ²	no	si	si ²	si	si	no	si ²	si	no	si ²	si ⁴	si ²	no	si ²	no
si ³	si	si	no	si ²	si ²	si ³	si	si ²	si	si	no	si ²	no	no	si ²	si ⁴	si ²	no	si ²	no
si ³	si	si	no	si ²	si ²	no	si	si ²	si	si	no	si ²	si	no	si ⁷	si ⁴	si ²	no	si ²	no
si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	no
no	si	no	no	no	no	no	si	no	no	no	no	no	si	no	si	si	si	si	si	no
si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	no
si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	no
si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	no
si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	no
si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	no
no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	si	no	no	no
si	si	si	si	no	si	si	si ⁷	si	si	si	no	si	no	si	si	si	si	si	no	no

(6) Acompañado de circunstancias que, segun la legislacion de los dos países, entrañan por lo ménos la reclusion.

(7) Se ha acordado que se concederá la extradicion aun cuando la fabricacion, modificacion ó falsificacion se hubiese hecho fuera del territorio del país demandante.

(8) Sólo por los billetes de Banco y otros efectos públicos.

(9) Sólo de efectos públicos, billetes de Banco y títulos de la Deuda pública.

(10) Sólo por los efectos públicos, de comercio ó de Banco.

(11) Sólo por letras de cambio, por los valores y los actos públicos.

CRIMENES Y DELITOS.	NOMBRES			
	Grecia.	Honduras.	Portugal.	Alemania.
Fabricacion ó uso de instrumentos destinados á hacer moneda falsa, ó billetes de Banco falsos ó variar títulos ó documentos oficiales, ó títulos de la Deuda pública sabiendo que estos instrumentos debian servir para este uso.....	no	no	si	no
Falsificacion de escrituras públicas ó auténticas, de escrituras privadas ó de comercio.....	si	si	si	si
Uso de estas piezas falsificadas.....	si	si	si	si
Juramento falso.....	no	no	si	si
Testigo falso.....	si	si	si	si
Falso peritaje.....	si	si	si ⁴	si
Declaracion falsa de un intérprete.....	no	no	si	no
Soborno de testigos, peritos ó intérpretes.....	si	si	si	si
Calumnia. (Denuncia calumniosa).....	si	si	no	no
Bancarrota fraudulenta.....	si	si	si	si
Sustraccion fraudulenta del activo en una quiebra.....	no	no	no	si
Destruccion ó deterioro, con designio culpable, de una vía férrea ó de aparatos telegráficos.....	no	si	si	si
Todo hecho de destruccion, deterioro ó perjuicio de la propiedad mueble ó inmueble.....	si	no	si	no
Crímenes y delitos marítimos previstos en la legistacion de ambos países.....	no	no	si	no

- (1) Sólo por las letras de cambio, por los valores y los actos públicos.
- (2) Sólo por las escrituras públicas, de comercio ó de Banca.
- (3) Sólo cuando estos hechos se refieran á delitos expresados en el tratado.
- (4) Despues de prestado juramento.
- (5) Cuando este hecho se refiera á delitos enumerados en el tratado.

DE LOS ESTADOS QUE HAN CELEBRADO TRATADOS CON ITALIA.																				
Austria.	Bélgica.	Brasil.	Costa-Rica.	Dinamarca.	España.	Estados- Unidos.	Francia.	Guatemala.	Gran Bretaña.	Malta.	Méjico.	Mónaco.	Países-Bajos.	Perú.	Rusia.	San Marino.	San Salvador.	Suecia y Noruega.	Suiza.	Uruguay.
no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si ¹	si	si	si ²	si	si	si	si	si	si
si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	no	si	no	si	si	si	si	si	si	si
no	si	no	no	si	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
si	si	si	si	si	si ³	no	si	si	no	no	no	si	si	si	si	si	si	si	si	no
no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
si	si	no	si	no	si ³	no	si	si	no	no	no	si	no	no	si	si	si	si	si	no
si	no	no	no	no	si ⁵	no	si	si	no	no	no	si	no	si	si	si	si	si	no	no
si	si ⁶	si	si ⁷	si	si	no	si	si	si	si	no	si	si	si	si	si	si	si	si	si
no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
si	si	si ⁸	si	no	si	no	si	si	no	no	no	si	no	si	si ⁹	si	si	no	si	no
no	no	no	no	no	si ¹⁰	no	si	no	no	no	no	no	no	no	no	si ¹⁰	no	no	no	no
no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no

- (6) Se lee además en el tratado: y fraudes cometidos en la quiebra.
- (7) Y participacion en una bancarrota fraudulenta.
- (8) Sólo para los caminos de hierro, cuando resulte muerte ó heridas de hombre.
- (9) En el convenio con Rusia se ha añadido: minas, diques y buques.
- (10) Si el daño causado es mayor de 200 frs.

CRIMENES Y DELITOS.	NOMBRES			
	Grecia.	Honduras.	Portugal.	Alemania.
Baratería.....	si	si	no	no
Piratería.....	si	no	no	no
Faltas asimiladas á la piratería, salvo el caso en que el Gobierno requerido sea competente para la represion y prefiera reservársela.....	si	no	no	no
Insurreccion de la tripulacion de un buque.....	si	si	no	si
Abandono de un buque de comercio ó pesca por el capitan, fuera de los casos previstos por las leyes de ambos países.....	no	no	no	no
Destruccion voluntaria ó ilegal de un buque (2).....	no	no	no	si
Nafragio voluntario de un buque por parte del capitan ó de la tripulacion. (2).....	no	no	no	si
Ocultacion de objetos adquiridos por medio de delitos previstos en el convenio (4).....	no	no	si	no

(1) Se dice: hechos de baratería.
 (2) En los tratados donde los hechos de naufragio y destruccion de buques no estén especificados, se deben considerar como comprendidos en los de baratería.
 (3) Este crimen debe considerarse como comprendido bajo la denominacion de hecho de baratería.

DE LOS PAISES QUE HAN CELEBRADO TRATADOS CON ITALIA.

Austria.	Bélgica.	Brasil.	Costa-Rica.	Dinamarca.	España.	Estados- Unidos.	Francia.	Guatemala.	Gran-Bretaña	Malta.	Méjico.	Mónaco.	Países-Bajos.	Perú.	Rusia.	San Marino.	San Salvador.	Suecia y Noruega.	Suiza.	Uruguay.	
si	si	si	si ⁴	no	si	no	si	si	no	no	no	si	no	si	si	si	si	si	si	no	no
no	no	si	no	no	no	si	si	no	si	no	si	no	no	si	no	no	no	no	no	no	no
no	no	no	no	no	no	no	si	no	si	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	no	no	no	no	si	si	no	si	si	si	no	no
no	si	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
no	no	no	si ³	si	no	no	no	no	si	si	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
no	si	no	si ³	si	no	no	no	no	si	si	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
no	si	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no

(4) En los otros tratados en que no está previsto expresamente, se le puede considerar como un hecho de complicidad cuando reúne todos los caracteres de ello.